



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

**REFERENCIA:** JURISDICCION VOLUNTARIA

**INTERESADO:** CRISTOBAL ROJAS ROJAS

**PERSONA EN CONDICIÓN ESPECIAL:** MARIA LEONOR ROJAS

**RADICACIÓN:** 15299-31-84-001-2013-00087-00

**INFORME SECRETARIAL:**

*Garagoa – Boyacá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

*En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, con solicitud efectuada por el apoderado del señor CRISTOBAL ROJAS ROJAS. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.*

**ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO**

*Secretaria*

---

REFERENCIA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
INTERESADO: CRISTOBAL ROJAS ROJAS  
PERSONA EN CONDICIÓN ESPECIAL: MARIA LEONOR ROJAS ROJAS  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2013-00087



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La solicitud efectuada por el apoderado del señor CRISTOBAL ROJAS ROJAS no resulta viable en este momento en el que el capítulo V de la ley 1996 de 2019 no ha entrado en vigencia, lo cual impide dar aplicación al artículo 56 de la misma, en virtud del cual:

**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, **las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente** ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a (...).

No obstante lo anterior, debe indicarse que dentro de este asunto se encuentra fijada fecha para audiencia de rendición de cuentas, momento en el cual la persona en condición especial podrá solicitar el inicio del proceso de revisión de interdicción, toda vez que para ese entonces la norma ya se encontrará vigente si no se establecen prórrogas por el legislador.

Reconózcase al Dr. YHON FERNANDO AREVALO MARTINEZ como apoderado del señor CRISTOBAL ROJAS ROJAS en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

